



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO DE ALCANTARILLADO DE ROJALES

Artículo 1.- Fundamento Jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 49 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el Precio de Alcantarillado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.- Obligado al pago.

1. Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aunque carentes de personalidad jurídica, sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de los servicios descritos en el artículo 2, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente del pago del precio de alcantarillado del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42,1, b) y c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible del precio de alcantarillado el valor de la prestación recibida.

Artículo 6.- Cuota.

La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará de la siguiente forma:

a) Cuota de servicio:

Una cantidad fija mensual por abonado en función del calibre del contador y que se fija en función de los siguientes valores:

Contador 13 mm	1,25 €
Contador 15 mm	2,50 €



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

Contador 20 mm	5,00 €
Contador 25 mm	7,50 €
Contador 30 mm	10,00 €
Contador 40 mm	12,50 €
Contador 50 mm	18,75 €
Contador 65 mm	37,50 €

b) Cuota de consumo:

Una cantidad variable en función de los metros cúbicos de agua consumidos y que se fija de acuerdo con los intervalos siguientes:

BL.- 1º de 0 a 7 m³ al mes, 0,1565 €/m³
BL – 2º más de 7 m³ al mes, 0,2820 €/m³

3.- Las industrias contaminantes que viertan a la red deberán realizar, a su cargo, un tratamiento previo hasta que las aguas residuales alcancen niveles de contaminación similares a los porcentajes de aguas urbanas, caso de no realizarse, y previos los análisis e informes técnicos competentes, el Ayuntamiento podrá anular el vertido hasta que las aguas cumplan el requisito indicado.

4.- Los entronques a la red de saneamiento serán realizados por el Ayuntamiento o en quien delegue con cargo a los interesados.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devenga el precio y nace la obligación de contribuir desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de precio se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará el precio aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

Artículo 9.- Período impositivo

El período impositivo por la prestación de los servicios de evacuación de excretos, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, comprenderá el año natural, liquidándose por trimestres conforme a la tarifa, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota de servicio, que tendrá lugar en todo caso por meses completos, y en cuanto a la cuota de consumo se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

No obstante lo anterior se procederá a la facturación mensual en los casos en que los elevados consumos así lo aconsejen, y sea acordado por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 10.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Los adquirentes de fincas formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de obligados al pago del precio, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2.- La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

3.- Las cuotas exigibles por este precio se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua potable.

4.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de los precios, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición final.-

La presente ordenanza, cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2004, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y una vez haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.